



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	9 DE MARZO DE 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2020	00298	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	<ul style="list-style-type: none">ANIBAL TORO LEDESMA	Asistió
Apoderado del demandante	<ul style="list-style-type: none">ANA CRISTINA TORO ARANGO	Asistió
Demandada:	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	
Representante Legal de la demandada:	<ul style="list-style-type: none">JUAN MIGUEL VILLA LORA	No asistió
Apoderada de la demandada	<ul style="list-style-type: none">LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RETROACTIVO MESADA PENSIONAL POR NIVELACION SALARIAL, INTERESES MORATORIOS, INDEXACION Y COSTAS PROCESALES	

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** En atención a la certificación Nro. 131812020, expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, respecto de NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se presentaron. Se declara terminada esta etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl.313 - 314) y a la procuradora judicial en lo laboral y seguridad social (Fl.318 - 321)
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Escuchar Audio.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 20 de noviembre de 2020 (FL. 1849 a 1851).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/baa2a22b-2f36-48b9-92bd-fc5a44880d87?vcpubtoken=63078d95-bb28-4024-8eb1-156317bb17a6>

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 95 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción **PRESCRIPCION**, en relación al retroactivo entre mayo de 2005 y septiembre de 2013, conforme se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: ABSOVLER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de todas las suplicas de la demanda. incoadas en su contra por el señor **ANIBAL TORO LEDESMA** con cedula 8.306.213.

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de la **DEMANDANTE**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA **LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado del **DEMANDANTE**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE NINGUN RECURSO**

Traslado a la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE NINGUN RECURSO**.

RESUELVE RECURSO

Dado que no se interpuso recurso, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de la consulta en favor de demandante. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

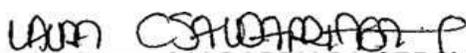
La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/baa2a22b-2f36-48b9-92bd-fc5a44880d87?vcpubtoken=63078d95-bb28-4024-8eb1-156317bb17a6>

JUEZ

ANIBAL TORO LEDESMA
Demandante
C.C. 8.306.213

ANA CRISTINA TORO ARANGO
Apoderada de la Demandante
T.P. 121.342 del C. S. de la J.

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
Apoderada Colpensiones
T.P. 300.515 del C. S. de la J.



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d981f33365341d49c81ea88a0347fa5b71c0bfce620810a0574c8c8f1e4b91

Documento generado en 09/03/2021 04:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/baa2a22b-2f36-48b9-92bd-fc5a44880d87?vcpubtoken=63078d95-bb28-4024-8eb1-156317bb17a6>